

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRONICOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día tres de septiembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al punto sexto del acuerdo CG26/2020 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN RAZÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS, PARA QUE FORME PARTE DE LAS MISMAS”*, constante de ocho fojas útiles mismo que se anexa el contenido del presente acuerdo, aprobado por el Consejo General en sesión pública extraordinaria el día treinta y uno de agosto del presente. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO CG26/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN RAZÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL MTR. BENJAMÍN HERNÁNDEZ ÁVALOS, PARA QUE FORME PARTE DE LAS MISMAS.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el INE aprobó el acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG29/2017 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de*

Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y la creación e integración de las Comisiones Temporales de Participación Ciudadana, de Candidaturas Independientes, de Debates y de Reglamentos”.

- III. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la C. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, presentó ante el Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de consejera electoral.
- IV. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, el C. Vladimir Gómez Anduro, presentó ante el Instituto Estatal Electoral, su renuncia al cargo de consejero electoral.
- V. Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG16/2020 por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como consejera electoral del Instituto Estatal Electoral, mismo acuerdo que fue notificado a este Instituto en fecha veintitrés de enero del presente año, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/0204/2020 suscrito por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora.
- VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG05/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en razón de la designación de la Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno, para que forme parte de las mismas”.*
- VII. Con fecha dieciséis de julio del presente año, el C. Daniel Núñez Santos, presentó ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, su renuncia al cargo de consejero electoral.
- VIII. Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG20/2020 *“Por el que se modifican, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”.*
- IX. Con fecha seis de marzo de dos mil veinte, la Comisión Permanente de Denuncias en sesión extraordinaria aprobó la rotación de la Presidencia de la mencionada comisión, para que el Consejero Daniel Rodarte Ramírez ocupe el cargo de presidente en el periodo 2020.
- X. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020 por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como consejero electoral del Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en razón de la designación del Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como 116 Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; y 114, 121 fracción XXX y LXVI y 130 de la LIPEES; el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
5. Que el mismo artículo 121 fracción XXX de la LIPEES, prevé como facultad del Consejo General integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, cinco de sus integrantes.
6. Que el artículo 130 párrafos segundo y tercero de la LIPEES, establece que las comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Organización

Electoral, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Vinculación con el Instituto Nacional, así como la de Denuncias, funcionarán permanentemente, sesionarán mínimamente cada dos meses y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General, a propuesta de la Presidencia por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes.

Asimismo, señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en tres de las comisiones antes mencionadas, con independencia de las comisiones temporales, por un periodo de tres años en igualdad de condiciones y de manera equitativa; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Que el artículo 130 Bis de la LIPEES, establece las atribuciones de las comisiones permanentes conforme a los siguiente:

"ARTÍCULO 130 BIS.- Las comisiones permanentes contarán con las atribuciones siguientes:

I.- Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;

II.- Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;

III.- Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en la fracción anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;

IV.- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;

V.- Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;

VI.- Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico."

8. Que el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior, establece que es facultad del Consejo General aprobar a propuesta de la Presidencia la integración de las comisiones permanentes.

Razones y motivos que justifican la determinación

9. Que mediante el acuerdo CG29/2017 de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta relativa a la integración de las comisiones permanentes de Educación Cívica y Capacitación Electoral, Organización Electoral, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Vinculación con el INE y Denuncias, señaladas en el artículo 130 de la LIPEES.
10. Que con la designación del Consejero Electoral mencionado en el punto anterior, la integración actual del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, es la siguiente:

Nombre	Cargo
Guadalupe Taddei Zavala	Consejera Presidenta
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Consejera Electoral
Daniel Rodarte Ramírez	Consejero Electoral
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Consejero Electoral
Ana Cecilia Grijalva Moreno	Consejera Electoral
Benjamín Hernández Ávalos	Consejero Electoral

11. Por lo anterior, se hace necesario que este Consejo General apruebe la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del consejero electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas.
12. En dicho tenor, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes de este Instituto Estatal Electoral, para incorporar al Mtro. Benjamín Hernández Ávalos en las Comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Denuncias, para que queden en los siguientes términos:

Comisiones Permanentes

Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral	Cargo
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Cargo
Ana Maribel Salcido Jashimoto	Integrante

Ana Cecilia Grijalva Moreno	Integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

Comisión de Denuncias	Cargo
Daniel Rodarte Ramírez	Presidente
Francisco Arturo Kitazawa Tostado	integrante
Benjamín Hernández Ávalos	Integrante

13. Por lo que respecta a la Comisión de Vinculación con el INE, y en virtud de la renuncia presentada por el C. Daniel Núñez Santos como consejero electoral, quien fungía como Presidente de la referida Comisión, y derivado de la nueva integración que se propone mediante el presente Acuerdo, deberán ser las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con el INE, quienes designen de entre sus integrantes a quien fungirá como Presidenta o Presidente de dicha Comisión.
14. En virtud de lo anterior, y toda vez que actualmente se encuentra vigente la Convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, que tiene como propósito designar a dos Consejeras o Consejeros Electorales de este Instituto Estatal Electoral, en ese sentido, las integraciones de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, que se proponen mediante el presente Acuerdo, serán vigentes hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral resuelva sobre la designación de las dos Consejeras o Consejeros Electorales restantes.
15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 4 y 24 del Reglamento de Elecciones; los diversos 114, 121 fracciones XXX y LXVI y 130 de la LIPEES, artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, en razón de la designación del Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, para que forme parte de las mismas, las cuales quedarán integradas en términos de lo establecido en el considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las integraciones de las distintas Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, que se proponen mediante el presente Acuerdo, serán vigentes hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral resuelva sobre la designación de las dos Consejeras o Consejeros Electorales restantes.

TERCERO. Las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con el INE, deberán designar de entre sus integrantes a quien fungirá como Presidenta o Presidente de dicha Comisión.

CUARTO. Para el cabal cumplimiento de sus fines, las Comisiones contarán con el apoyo del personal directivo y técnico de las Direcciones Ejecutivas de este Instituto, independientemente de que la Secretaría Ejecutiva colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las funciones que les hubieren encomendado.

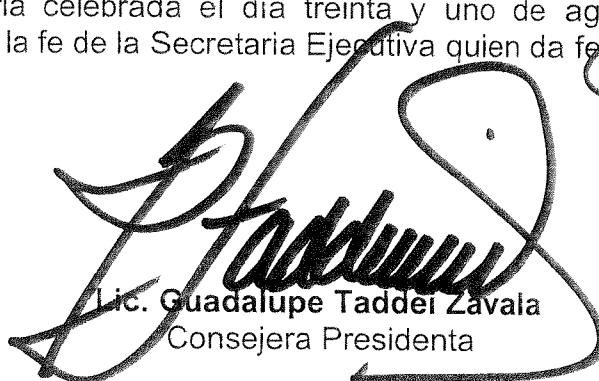
QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

OCTAVO. Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Tadder Zavala
Consejera Presidenta

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral




Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



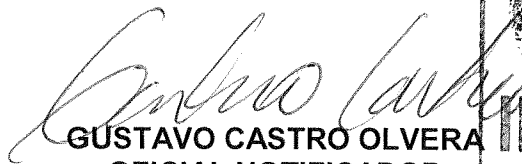
Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Proyecto de Acuerdo CG26/2020 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELÉCTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN RAZÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ ÁVALOS, PARA QUE FORME PARTE DE LAS MISMAS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto del dos mil veinte.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación, del acuerdo CG26/2020 *“POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE INTEGRACIÓN DE LAS DISTINTAS COMISIONES PERMANENTES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, EN RAZÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS, PARA QUE FORME PARTE DE LAS MISMAS”*, mismo que se anexa al presente, por lo que a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

